

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 129

Fecha: 24/08/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2019 00661	Verbal Sumario	JULIO CÉSAR - GALEANO TANGARIFE	ANIA CONSTANZA - TRUJILLO MARÍN	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada NO APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO	22/08/2023	1
1800131 10002 2021 00384	Ordinario	SONIA ENID - ARTUNDUAGA MEJIA	FRANCO ARLEY - DELGADO GÓMEZ	Corre traslado partición	22/08/2023	1
1800131 10002 2023 00254	Procesos Especiales	JOSÉ RAFAEL - CHÁVARRO	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN UNP	Auto admite incidente desacato de tutela	22/08/2023	1
1800131 10002 2023 00286	Procesos Especiales	HANDERSON ENRIQUE - CASTILLO CASTILLO	HUGO ERNESTO - GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	Auto inadmite demanda	22/08/2023	1
1800131 10002 2023 00288	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	KALET FELIPE - RIASCOS GÓMEZ	ANTONIO - RIASCOS	Auto rechaza por competencia	22/08/2023	1
1800131 84002 2015 01001	Verbal	YUDY LEIDY - CASTELLANOS SANTAMARÍA	EDER - FLOR YEPES	Auto tiene por notificado por conducte concluyente	22/08/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 9 DE LA LEY 2213 DE 2022 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES EN LA FECHA 24/08/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **JULIO CESAR GALEANO TANGARIFE**
DEMANDADO : **ANIA CONSTANZA TRUJILLO MARIN**
RADICACION : **2019-00661-00**
Asunto : **NO APRUEBA CREDITO**

TENIENDO en cuenta que, en la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la demandante en el proceso de la referencia, no está acorte a la ley pues en la licuación del crédito presentada, no se reflejan los abonos que mensualmente le descuentan a la demandada, tampoco allego soportes de los gastos educativos, las mudas y de salud, razón por la cual el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

D I S P O N E

NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por la razón anotada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **529f45010541a51cf5202978f4c3a684f2bf5681b115a25a041af539523d817a**

Documento generado en 22/08/2023 10:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : SONIA ENID ARTUNDUAGA MEJIA
DEMANDADO : FRANCO ARLEY DELGADO GOMEZ
ASUNTO : TRASLADO PARTICION
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00384-00

DE CONFORMIDAD con el artículo 509-1 del Código General del Proceso, córrase traslado por cinco (5) días a los interesados del trabajo de partición presentado dentro del presente proceso de la referencia.

FIJASE como honorarios al partidor la suma de \$3.580.000.00 que equivale al 1.2% del activo partible (Acuerdo 1518 de 2002), que serán cancelados por ambas partes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5419718e38586646712ae7d2a958c72346ba1345402457f96918968eb5691c15

Documento generado en 22/08/2023 10:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **ACCION DE TUTELA**
ACCIONANTE : **JOSE RAFAEL CHAVARRO**
ACCIONADO ; **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP**
ASUNTO : **ADMITE TUTELA**
RADICACION : **2023-00254-00**

COMO el escrito de incidente de **DESACATO** presentado en la presente **ACCION DE TUTELA** cumple con las exigencias del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** el presente incidente de **DESACATO** propuesto en esta tutela por **JOSE RAFAEL CHAVARRO** quien actúa por agencia oficiosa contra la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**, en cabeza del Ministro y comandante del Ejército Nacional.

2.- **DEL** escrito de incidente córrase traslado a la parte incidentada por tres (3) días. Oficiese.

3.- **COMUNIQUESE** de esta decisión a la parte incidentante e incidentada. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marty Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e87ea4b228cb3974f1588758c14eb5cdefefa2d5b1f9b99932e42a1efb2927a**

Documento generado en 22/08/2023 10:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidos (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : IMPUGNACION E INVERSTIACION DE LA PATERMIDNAD
DEMANDANTE : HANDERSON ENRIQUE CASTILLO
DEMANDADOS : HUGO ERNESTO GONZALEZ CASTILLO Y/O
ASUNTO : INADMISION DE LA DEMANDA
RADICACION : 2023-00286-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda no reúne el lleno de los requisitos formales señalados en los artículos 82-10 de Código General del Proceso, puesto que para determinar la competencia por factor territorial de la misma debe aportarse la dirección física en donde reside la menor con su señora madre, pues en los hechos de la demanda nunca se menciona la ciudad de Florencia y en los anexos las declaraciones extra juicio hablan de la buena relación entre la niña y el demandante y se señala de un proceso que se lleva en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Garzón Huila, entonces se debe tener pleno conocimiento donde reside la menor, en el acápite de competencia - se afirma que por el domicilio de la menor, tiene como sustento jurídico normas muy distintas al artículo 28 ibídem, por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- INADMITIR la presente demanda de **IMPUGNACIÓN e INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD**, por la razón anotada.

2.- DESE a la parte actora cinco (5) días para subsanar la falla de que adolece la presente so pena de ser rechazada.

3.- RECONOCER personería al abogado **IVONNE XIMENA CAMACHO RAMIREZ** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florenca - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac41c2423478499a8eb62a04ed6466d0bbc5f29e1553077a83047015714028c8**

Documento generado en 22/08/2023 10:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **SUCESION INTESTADA**
DEMANDANTE : **ANA DEIVA CERON y/otros**
CAUSANTE : **ANTONIO RIASCOS**
ASUNTO : **RECHAZO DE PLANO**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2023-00288-00**

TENIENDO en cuenta que de acuerdo a la cuantía de la presente demanda la competencia para conocer de la misma son los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad debido a que la cuantía no sobrepasa los 150 SMLMV, conforme lo señala el inciso 4 del artículo 25 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **RECHAZAR** de plano la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** por la razón anotada.

2.- **EN FIRME** este auto envíese digitalizada la demanda a la Oficina de Apoyo Judicial a fin de que sea sometida a reparto en los Juzgado Civiles Municipales de la ciudad. Oficiese.

3.- **ANOTESE** en el radicado digital.

NOTIFIQUESE.

La Juez

Firmado Por:

Gloria Marty Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **353988f3568e0bdf876c5ab4ad323a99fcb542a21cac0e0c25460b9507482e0f**

Documento generado en 22/08/2023 10:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : EDER FLOR YEPES
DEMANDADO : JUDY LEIDY CASTELLANOS SANTAMARIA
ASUNTO : CONDUCTA CONCLUYENTE
RADICACION : 2015-01001-00

A TRAVES de escrito y por apoderado judicial la demandada en el asunto de la referencia, allega contestación de la demanda.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Teniendo en cuenta lo anterior se dan las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso por lo tanto sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- **TENER** notificada por conducta concluyente al demandado JUDY LEIDY CASTELLANOS SANTAMARIA de la presente demanda liquidación de sociedad conyugal.

2.- **LUEGO** de vencer el término de tres (3) días empezara a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (artículo 91 CGP).

3.- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada TANNIA VANESSA RODRIGUEZ BETANCOURT para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por la demandada y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1821254d4814cd3c162d3cb12938fe85c1e2592cc69e6e4a6926502b7fc360ba**

Documento generado en 22/08/2023 10:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>